



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 24 de agosto de 2021

En San José, a las once horas con cincuenta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
04-002128-0007-CO	2021018826	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-009999-0007-CO	2021018827	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-019249-0007-CO	2021018828	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en la Sentencia N° 2020-022801 de las 10:05 horas del 27 de noviembre de 2020, hasta por seis meses adicionales hasta el 01 de junio de 2021.-
21-002817-0007-CO	2021018829	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia No. 2021-004315 de las 09:15 horas del 02 de marzo de 2021, en el sentido de que se le brinde la atención médica y se le realice la cita de control que requiere el recurrente en la fecha programada por las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, sea el 01 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara no a lugar la gestión formulada. Notifíquese.
21-005235-0007-CO	2021018830	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-006951-0007-CO	2021018831	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-007361-0007-CO	2021018832	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-0073597-0007-CO	2021018833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

21-009229-0007-CO	2021018834	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011122-0007-CO	2021018835	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-012333-0007-CO	2021018836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013027-0007-CO	2021018837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013485-0007-CO	2021018838	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia (COVID-19); todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-014080-0007-CO	2021018839	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la parte dispositiva de la sentencia N. 2021017612 de las nueve horas veinte minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora y Jefa del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez y a Francisco Hernández Salazar, Director Médico del Área de Salud de Alajuelita, o a quienes ejerzan esos cargos que: a) analizar de forma conjunta el caso de la amparada para que procedan a notificarle, dentro del plazo de TRES DÍAS, el procedimiento o trámite respectivo a fin de que la realización de la mamografía que tiene reprogramada no se vea afectada; b) girar las órdenes pertinentes para que realicen la mamografía que requiere la parte amparada, que le fue programado para el 18 de agosto de 2021, en el Servicio de Ginecología de la Clínica Solón Núñez del Área de Salud de Hatillo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); c) girar las órdenes pertinentes, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES el procedimiento médico que requiere la parte amparada, en el Servicio de Ginecología de la Clínica Solón Núñez del Área de Salud de Hatillo, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -."
21-014135-0007-CO	2021018840	RECURSO DE AMPARO	Desglósense el escrito incorporado en el expediente digital a las 15:46 horas de 19 de agosto de 2021, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.-
21-014286-0007-CO	2021018841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-014314-0007-CO	2021018842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
21-014316-0007-CO	2021018843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014347-0007-CO	2021018844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014366-0007-CO	2021018845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014371-0007-CO	2021018846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014404-0007-CO	2021018847	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014455-0007-CO	2021018848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014466-0007-CO	2021018849	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014476-0007-CO	2021018850	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto mediante resolución n.º 2021-17207 de las 9:15 horas del 4 de agosto de 2021 de esta Sala, en lo que respecta a la alegada desobediencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-014480-0007-CO	2021018851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014506-0007-CO	2021018852	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tanto la cita de valoración en la Clínica de Reemplazos como la cita para radiografías en el Servicio de Radiología, ambos del hospital recurrido, que requiere la amparada le sean realizados dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-014518-0007-CO	2021018853	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta a la programación de la cita de valoración. Se ordena Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo que respecta a la cirugía, se declara sin lugar el recurso.
21-014522-0007-CO	2021018854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Angélica Vargas Camacho, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el recurrente reciba inmediatamente el medicamento NO LOM Bevacizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal no. [VALOR 001] del 18 de agosto de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014537-0007-CO	2021018855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Max Peralta Jiménez de lo señalado en el considerando III in fine de esta sentencia.
21-014563-0007-CO	2021018856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001] portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-014659-0007-CO	2021018857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014737-0007-CO	2021018858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea en noviembre de 2021, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota aparte. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014749-0007-CO	2021018859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014762-0007-CO	2021018860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014771-0007-CO	2021018861	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, gerente médico y a Angelica Vargas Camacho, coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014786-0007-CO	2021018862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014821-0007-CO	2021018863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014830-0007-CO	2021018864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realicen a la tutelada los exámenes preoperatorios requeridos. Posteriormente, de estimarse procedente la cirugía, esta se practique dentro del MES SIGUIENTE a la realización de esos exámenes, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese
21-014880-0007-CO	2021018865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014901-0007-CO	2021018866	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente Marlon Ariel Benavides Jiménez a lo resuelto en la sentencia No. 2021-017382, de las 09:15 horas del 06 de agosto de 2021, en lo tocante a la huelga de hambre, a la supuesta falta de atención médica, a la supuesta omisión de las autoridades recurridas en brindar una solución a la problemática de convivencia. Estése la parte recurrente Sergio Villalobos Alemán a lo resuelto en la sentencia N° 2021017645, de las 09:20 horas del 10 de agosto de 2021, en lo tocante a la alimentación y dieta. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-014954-0007-CO	2021018867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como al Director Médico y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio, que realicen la coordinación necesaria, dentro de la cual giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología, ya sea del Hospital de Guápiles o del Hospital Tony Facio Castro, según corresponda, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-014984-0007-CO	2021018868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015025-0007-CO	2021018869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-015030-0007-CO	2021018870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015079-0007-CO	2021018871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-015085-0007-CO	2021018872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015086-0007-CO	2021018873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015106-0007-CO	2021018874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director general y jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias,



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			<p>para que a la parte tutelada se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea a más tardar en octubre de 2021. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-015136-0007-CO	2021018875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015140-0007-CO	2021018876	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el centro penal accionado. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe atención médica al recurrente en la clínica del centro penal y se determine la necesidad de referirlo al Hospital San Rafael de Alajuela, para una atención especializada de sus padecimientos alegados en este recurso de amparo, para cuyo efecto deberá tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad del lugar y prevenir cualquier intento de fuga. Lo anterior no debe exceder el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-015141-0007-CO	2021018877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, respecto de la mora acusada. Se ordena a Simón Guillén Solano, jueza de juicio del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, o, a quien ocupe dicho cargo en su lugar, disponer de las acciones necesarias propias de su cargo, para garantizar la celebración de la vista de apelación de interés de la parte amparada, que fue programada para el próximo 27 de agosto 2021, si otra causa no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-015145-0007-CO	2021018878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015193-0007-CO	2021018879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015205-0007-CO	2021018880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Claudio Alberto Salas Mena, por su orden directora general y coordinador del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 06 de setiembre de 2021, el tutelado sea atendido. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015214-0007-CO	2021018881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015271-0007-CO	2021018882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general, jefe del Servicio de Cirugía General y coordinador del Servicio de Urología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en los Servicios de Cirugía General y Urología del hospital accionado. Posteriormente, de determinarse la procedencia de la cirugía pretendida, esta se practique dentro de los TRES MESES siguientes a esas citas, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

21-015307-0007-CO	2021018883	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015309-0007-CO	2021018884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021018251 de las 09:45 horas del 17 de agosto de 2021.
21-015316-0007-CO	2021018885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su calidad de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015325-0007-CO	2021018886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015336-0007-CO	2021018887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremias Sandi Delgado, en su condición de directora médica y coordinador servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado, [NOMBRE 001], sea valorado por el subespecialista en córnea del Servicio de Oftalmología, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-015347-0007-CO	2021018888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			dichos cargos, que dispongan lo necesaria para que, conforme se comprometieron en su informe, la amparada sea valorado en Ortopedia de ese nosocomio, dentro de los TRES MESES SIGUIENTES a la notificación de esta resolución, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015349-0007-CO	2021018889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015353-0007-CO	2021018890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015374-0007-CO	2021018891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-015378-0007-CO	2021018892	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 30 de noviembre de 2021, el tutelado sea valorado en la Especialidad de Urología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-015380-0007-CO	2021018893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015397-0007-CO	2021018894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Fabricio Arié Romero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			<p>máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-015399-0007-CO	2021018895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de sub director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a la recurrida que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños, costas y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-015421-0007-CO	2021018896	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, la amparada se le realice el procedimiento de cateterismo de senos petrosos en un plazo no mayor a un mes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, y se le otorgue el tratamiento médico correspondiente a su padecimiento, y, en caso de ser éste la realización de la intervención quirúrgica indicada anteriormente, la misma deberá realizarse en un plazo no mayor a un mes, contados a partir de la cita de la realización del procedimiento de cateterismo de senos petrosos de la amparada; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con</p>



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-015463-0007-CO	2021018897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015464-0007-CO	2021018898	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Optometría recurrido le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sean el 22 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-015493-0007-CO	2021018899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -
21-015507-0007-CO	2021018900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 23 de noviembre de 2021, a la tutelada se le practique la cirugía, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-015515-0007-CO	2021018901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-015526-0007-CO	2021018902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
21-015529-0007-CO	2021018903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Manuel Vindas Montero, jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para el 12 de octubre 2021, en el servicio de ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015532-0007-CO	2021018904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea en setiembre de 2021, al menor tutelado se le practique la cirugía, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015557-0007-CO	2021018905	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de director general a.i., y Max Méndez Salazar, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la cirugía reprogramada a la menor de edad para el 04 de octubre de 2021, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015560-0007-CO	2021018906	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-015562-0007-CO	2021018907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la cirugía bariátrica que le fue indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-015563-0007-CO	2021018908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, el tutelado se valore por los ortopedistas encargados de los reemplazos, a efectos de que definan lo que proceda respecto de la intervención quirúrgica que se echa de menos. De disponerse la cirugía, esta deberá realizarse en un plazo no mayor a TRES MESES, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-015570-0007-CO	2021018909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015571-0007-CO	2021018910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015576-0007-CO	2021018911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Área de Salud de Escazú de la Caja Costarricense de Seguro Social (Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R.L. -Coopesana R.L.-). Se ordena a Elisa Robles Flaqué y a Laura Elena Sánchez Solís, respectivamente, en su condición de Directora y de Coordinadora a.i. de Farmacia, ambas del Área de Salud de Escazú de la Caja Costarricense de Seguro Social (Coopesana R.L.) o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan lo que estiman corresponde respecto a la queja presentada por el recurrente [NOMBRE 001] el 22 de julio de 2021 ante la Contraloría de Servicios



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			de esa Área de Salud y que le fuera remitida el mismo día a la Coordinadora del Servicio de Farmacia recurrida. Igualmente le deberán notificar al tutelado lo resuelto dentro del mismo plazo indicado. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Cogestionaria de Salud de Santa Ana R.L. (Coopesana R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En cuanto al derecho a la salud, la estimatoria del recurso es sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015585-0007-CO	2021018912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, en condición de director médico y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesaria para que, conforme se comprometieron en informe, la amparada sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, el 31 de agosto de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015587-0007-CO	2021018913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica; y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar al amparado la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-015589-0007-CO	2021018914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015592-0007-CO	2021018915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 18 de octubre de 2021 se realice la hospitalización de la amparada y la cirugía reclamada. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015596-0007-CO	2021018916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por la falta en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Con respecto a las citas asignadas en el Hospital San Rafael de Alajuela, el recurrente debe de estar a lo resuelto en la resolución n.º 2021-8847 de las 09:15 horas del 30 de abril de 2021. Notifíquese.
21-015600-0007-CO	2021018917	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea EL 23 DE SETIEMBRE DE 2021, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia, a fin que se determine la procedencia de la cirugía reclamada; siendo que, en caso



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			de ser necesario el procedimiento, este deberá ser realizado dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la cita de valoración referida, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-015602-0007-CO	2021018918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio Cirugía de la especialidad de Ortopedia de ese centro médico, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 19 de octubre de 2021, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-015603-0007-CO	2021018919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 28 de setiembre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015616-0007-CO	2021018920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015618-0007-CO	2021018921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe de Servicio de Ortopedia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante en el mes de NOVIEMBRE DE 2021, siempre que no presente contraindicaciones médicas, y su condición clínica lo permita, dé su consentimiento para ser operada en periodo de pandemia tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015626-0007-CO	2021018922	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-015627-0007-CO	2021018923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015629-0007-CO	2021018924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015634-0007-CO	2021018925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015672-0007-CO	2021018926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015675-0007-CO	2021018927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al amparado se le realicen los estudios preoperatorios pertinentes en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico, así como la cirugía que requiere, de proceder esta según el criterio médico respectivo, todo dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
21-015684-0007-CO	2021018928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General y a Adrián José Li Wing Ching, en su condición de Jefe a.c. del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al amparado, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-015691-0007-CO	2021018929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-015706-0007-CO	2021018930	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Director del Instituto Nacional de Criminología resolver la valoración del recurrente, de acuerdo con lo ordenado por resolución 2021000965, con fecha 11 de febrero 2021, del Juzgado de Ejecución de la Pena, en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de este sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-015714-0007-CO	2021018931	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial



			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (26 de agosto 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda suscribe nota. Tomen nota las autoridades recurridas del IV Considerando de esta sentencia.
21-015725-0007-CO	2021018932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-015726-0007-CO	2021018933	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, únicamente por la prolongación de la estadía del tutelado en las Celdas del Organismo de Investigación. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado, y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -
21-015751-0007-CO	2021018934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015753-0007-CO	2021018935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], en la semana del 19 de setiembre del 2021 -tal y como se comprometió el Hospital San Rafael de Alajuela-, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
21-015759-0007-CO	2021018936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y María Vanessa Gómez Osés, por su orden directora médica y coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 26 de agosto de 2021, el tutelado sea valorado. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015764-0007-CO	2021018937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 18 de octubre de 2021, la tutelada sea valorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-015769-0007-CO	2021018938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con Braulio Marín García y Ronny Romero Romero. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, y a Viviana Boza Chacón, por su orden de Ministra de Justicia y Paz y a la Directora a.i de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado [NOMBRE 001], gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, sean debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015772-0007-CO	2021018939	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015773-0007-CO	2021018940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015775-0007-CO	2021018941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015780-0007-CO	2021018942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV. Notifíquese a todas las partes. Comuníquese al director médico del Área de Salud de Aserrí.
21-015786-0007-CO	2021018943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015790-0007-CO	2021018944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Roberto Garita González, en su condición de jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea valorada en el



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			<p>Servicio Vascular Periférico del Hospital Escalante Pradilla el próximo 17 de noviembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-015797-0007-CO	2021018945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Sigifredo Aiza Campos, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-015849-0007-CO	2021018946	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-015862-0007-CO	2021018947	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>
21-015881-0007-CO	2021018948	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su calidad de Directora Médica a.i. de la Clínica Marcial Fallas Díaz, y a Jousser Cruz Badilla, en su condición de jefe del Segundo Nivel de Atención de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 27 de agosto de</p>



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			2021. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-015903-0007-CO	2021018949	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-015907-0007-CO	2021018950	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de jefe de clínica a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la rendición del informe bajo juramento de fecha 17 de agosto de 2021 ante esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015909-0007-CO	2021018951	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015938-0007-CO	2021018952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-015945-0007-CO	2021018953	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-015946-0007-CO	2021018954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-015976-0007-CO	2021018955	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



15/09/2021 15:22:21

21-015979-0007-CO	2021018956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015986-0007-CO	2021018957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la mora judicial, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Cynthia Dumani Stradtmann, en su condición de Jueza Coordinadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se dicte resolución final en el caso del recurrente; y, por ende, se atiende el recurso de apelación presentado a su favor ante dicha instancia, además de notificarle lo correspondiente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015988-0007-CO	2021018958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016006-0007-CO	2021018959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016008-0007-CO	2021018960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016023-0007-CO	2021018961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016037-0007-CO	2021018962	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso al que bajo expediente número 21-016007-0007-CO se tramita ante esta Sala.
21-016047-0007-CO	2021018963	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 21-010392-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-016056-0007-CO	2021018964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016062-0007-CO	2021018965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016082-0007-CO	2021018966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016084-0007-CO	2021018967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016091-0007-CO	2021018968	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 21-012792-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
21-016094-0007-CO	2021018969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Angulo Salazar, en su condición de Juez de Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que agilice los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia, y una vez que se tengan los autos listos para el dictado de la resolución final, en el plazo legal resuelva de forma definitiva el incidente de exoneración de cuota alimentaria interpuesto por el amparado, bajo expediente N° [VALOR 001]. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71,



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016097-0007-CO	2021018970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016120-0007-CO	2021018971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016121-0007-CO	2021018972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016123-0007-CO	2021018973	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
21-016134-0007-CO	2021018974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016152-0007-CO	2021018975	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2021017765 de las 9:30 horas del 11 de agosto de 2021 y No. 2021018298 de las 9:45 horas del 17 de agosto de 2021.
21-016153-0007-CO	2021018976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016181-0007-CO	2021018977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016188-0007-CO	2021018978	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-016193-0007-CO	2021018979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
21-016194-0007-CO	2021018980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016202-0007-CO	2021018981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016210-0007-CO	2021018982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-016212-0007-CO	2021018983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta sentencia.-
21-016214-0007-CO	2021018984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016224-0007-CO	2021018985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016225-0007-CO	2021018986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016227-0007-CO	2021018987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016236-0007-CO	2021018988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin disponer la libertad de los amparados Brayan Carlos Morales Espinoza, Christian Francisco Navarro Brenes, Fabio Alberto García Molina, José Alejandro Badilla León y Ze Roberto Téllez Martínez. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la estimatoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados por los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto a la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial del I Circuito Judicial de San José, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016239-0007-CO	2021018989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016243-0007-CO	2021018990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016249-0007-CO	2021018991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016252-0007-CO	2021018992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencias n.º2021012697 de las 09:15 horas del 2 de junio de 2021 y n.º2021013140 de las 09:05 del 9 de junio de 2021.
21-016255-0007-CO	2021018993	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-016257-0007-CO	2021018994	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente
21-016265-0007-CO	2021018995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016267-0007-CO	2021018996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016269-0007-CO	2021018997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016271-0007-CO	2021018998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-016273-0007-CO	2021018999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016276-0007-CO	2021019000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016282-0007-CO	2021019001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016291-0007-CO	2021019002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016292-0007-CO	2021019003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016297-0007-CO	2021019004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016298-0007-CO	2021019005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



21-016306-0007-CO	2021019006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución.
21-016315-0007-CO	2021019007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016320-0007-CO	2021019008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016322-0007-CO	2021019009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016324-0007-CO	2021019010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016333-0007-CO	2021019011	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016336-0007-CO	2021019012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016349-0007-CO	2021019013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016351-0007-CO	2021019014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016355-0007-CO	2021019015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016357-0007-CO	2021019016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016358-0007-CO	2021019017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-016362-0007-CO	2021019018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016367-0007-CO	2021019019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016369-0007-CO	2021019020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-016376-0007-CO	2021019021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016381-0007-CO	2021019022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016388-0007-CO	2021019023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016389-0007-CO	2021019024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-016390-0007-CO	2021019025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016399-0007-CO	2021019026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016416-0007-CO	2021019027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016422-0007-CO	2021019028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016428-0007-CO	2021019029	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-015376 de las 9:15 horas de 14 de agosto de 2020, dictada en el expediente No. 20-014247-0007-CO.



21-016430-0007-CO	2021019030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016436-0007-CO	2021019031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo, en lo relativo al considerando III de esta sentencia.
21-016444-0007-CO	2021019032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-016464-0007-CO	2021019033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-016471-0007-CO	2021019034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, únicamente en lo relativo a la posible lesión al debido proceso.-

A las trece horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/09/2021 15:22:21